

DSNV/GCI/ 008

Caracas, 26 ABR 2024

CIRCULAR**A TODOS LOS SUJETOS REGULADOS DEL MERCADO DE VALORES**

La Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 94 y 98, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, en concordancia con los artículos 44 y 46 de las Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos, aplicables a los Sujetos Regulados por la Superintendencia Nacional de Valores, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.115, de fecha 28 de abril de 2021, con el propósito de estimular la participación de los ciudadanos y facilitar sus procesos de inversión en este Mercado Financiero, contribuir con la democratización del mercado de valores y de las oportunidades de inversión entre la ciudadanía, crear mecanismos expeditos para el pequeño inversionista con el uso de herramientas de la economía digital, así como promover la cultura bursátil y brindar a los ciudadanos alternativas financieras, considera necesario flexibilizar los requisitos para la apertura de Cuentas de Corretaje Bursátiles, considerando las variables que modifican la calificación de riesgo en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de la manera siguiente:

- **Cuentas de Corretaje Bursátil (CCBU) de Personas Naturales, Nivel 1:**

Para la apertura de las CCBU, en este nivel, exclusivo para personas naturales, el umbral de inversión mensual se establece hasta la cantidad de quinientas (500) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV). A tal efecto, para la apertura de la CCBU, los requisitos a recabar por las Sociedades de Corretaje de Valores y Casas de Bolsa, serán los siguientes:

- ✓ Copia de la cédula de identidad vigente del solicitante.
- ✓ En caso de ser extranjero, copia del pasaporte.

• **Cuentas de Corretaje Bursátil (CCBU) de Personas Naturales, Nivel 2:**

Para la apertura de las CCBU, en este nivel, exclusivo para personas naturales, el umbral de inversión mensual se establece para montos superiores a la cantidad de quinientas (500) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. En tal sentido, para la apertura de la CCBU, los requisitos a recabar por las Sociedades de Corretaje de Valores y Casas de Bolsa, serán los siguientes:

- ✓ *Copia de la cédula de identidad vigente del solicitante.*
- ✓ *En caso de ser extranjero, copia del pasaporte.*
- ✓ *Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF), vigente del titular.*
- ✓ *Informe de atestiguamiento de ingresos, emitido por un contador público, cuando se trate de personas que trabajen de manera independiente, o una Constancia de trabajo, cuando se trate de personas bajo relación de dependencia laboral.*

En relación con los requisitos para la apertura de una Cuenta de Corretaje Bursátil, para Personas Jurídicas, serán los previstos en el artículo 46 de las Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos, aplicables a los Sujetos Regulados por la Superintendencia Nacional de Valores.

Es pertinente indicar, que el control en materia de cumplimiento debe estar apegado al enfoque basado en riesgo y al comportamiento del inversionista en las operaciones y frecuencias de operaciones, a fin de establecer debidas diligencias, entendiendo éstas como: a menor riesgo aplica la debida diligencia estándar y a mayor riesgo aplica debida diligencia intensificada. En consecuencia, la solicitud de documentos adicionales puede ocurrir, dependiendo de las señales de alerta que puedan surgir en las revisiones, todo ello con el objetivo de cumplir con un Sistema de Gestión de Cumplimiento efectivo, de conformidad con las precitadas Normas para la Administración y Fiscalización de los Riesgos, aplicables a los Sujetos Regulados por la Superintendencia Nacional de Valores.

Las Sociedades de Corretaje de Valores y Casas de Bolsa, de conformidad con los artículos 7, 8 y 9 de las Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.956, de fecha 19 de junio de 2008, deben tener de cada inversionista, las “Condiciones de Contratación”, suscrita por el cliente o por su representante legal acreditado (Contrato de Corretaje Bursátil); la “Ficha Única de Identificación del Inversionista” y una Planilla de Declaración Jurada de Origen y Destino de los Fondos, cada vez que realice una operación.

La presente Circular entrará en vigencia, a partir de su publicación en la página Web de la Superintendencia Nacional de Valores y deja sin efecto la Circular N° DSNV/000013 de fecha 14/08/2023.

Cualquier aclaratoria referida a esta Circular, comunicarse vía correo electrónico, a las siguientes direcciones: prevencion.legitimacion@sunaval.gob.ve y inspecciones@sunaval.gob.ve.

Atentamente,


CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ
Superintendente Nacional de Valores (E)
Decreto Presidencial N° 3.865, de fecha 04 de junio de 2019
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.647 del 04/06/2019


VoBo Consultoría Jurídica


AA/EP/FR